

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 41527/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de tala, poda drástica o trasplante arbolado urbano

A la vista de los siguientes antecedentes, como Directora General de Medio Ambiente de esta entidad dicto la siguiente resolución:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

HECHOS

Primero.- Solicitud de licencia formulada por I. T. J., S.L., en representación de J.L.L.R., para TALA de un ejemplar de Acacia dealbata de 35 cm. de diámetro debido a que está inclinado con riesgo de caída y para PODA de dos ejemplares de Cupressus arizonica de 35 y 30 cm., dos ejemplares de Fraxinus excelsior de 100 cm. de diámetro cada uno y un ejemplar de Pinus pinea de 45 cm. de diámetro a los que se realizará un rebaje de copa, resubida y desmoche, respectivamente, ubicados en la parcela sita en C/ A., nº 1, Las Rozas de Madrid, registrada de entrada en este Ayuntamiento el día 18 de diciembre de 2025 con núm. 2025-E-RE-37277.

Segundo.- Informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente Municipal, con fecha 19 de diciembre de 2025, con propuesta de resolución favorable.

Tercero.- Por el Técnico Jurídico de Administración Especial, se ha emitido informe con fecha 31 de enero de 2024, que establece las condiciones técnicas-jurídicas que deben cumplir las concesiones de Licencia de Tala que hayan obtenido previamente el informe técnico favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
- Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, aprobada definitivamente el día 22 de marzo de 2004.
- Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano publicada en el B.O.C.M. el 27 de septiembre de 2021 con nº 230 y entrada en vigor definitivamente el 21 de octubre de 2021 según publicación.
- Ordenanza reguladora de la simplificación de la actuación administrativa para el impulso económico y modernización del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (B.O.C.M. núm. 298 de 15 de diciembre de 2023).
- La competencia para la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano, la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo

establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, al encontrarse incluido el Municipio de Las Rozas de Madrid, en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de Municipios de Gran Población. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Directora General de Medio Ambiente, en virtud del Decreto 4250/2023 de 9 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder licencia a I. T. J., S.L., en representación de J.L.L.R., para **TALA** de un ejemplar de *Acacia dealbata* de 35 cm. de diámetro debido a que está inclinado con riesgo de caída y para **PODA** de dos ejemplares de *Cupressus arizonica* de 35 y 30 cm., dos ejemplares de *Fraxinus excelsior* de 100 cm. de diámetro cada uno y un ejemplar de *Pinus pinea* de 45 cm. de diámetro a los que se realizará un rebaje de copa, resubida y desmoche, respectivamente, ubicados en la parcela sita en C/ A., nº 1, Las Rozas de Madrid, quedando sujeta a las condiciones señaladas en el informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 19 de diciembre de 2025 y del Técnico Jurídico de Administración Especial de fecha 31 de enero de 2024, y que son las siguientes:

CONDICIONES TÉCNICAS TALA

Dado que se trata de supuesto recogido en el artículo 11.3 de la Ordenanza reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano (B.O.C.M. núm. 230 de 27 de septiembre de 2021), **deberá aportar al área afectada un ejemplar adulto de la misma especie por cada árbol eliminado**, en este caso, **un ejemplar de *Acacia dealbata*** con perímetro de tronco en la base al menos 10-18 centímetros para el caso de las frondosas o 1,50-2 metros de altura para el caso de las coníferas. **Deberá comunicar y justificar documentalmente a este Ayuntamiento dicha aportación a través de su Sede Electrónica, en el plazo máximo de SEIS MESES a contar a partir de la fecha de la Resolución de la Licencia.**

En el caso de no poder realizarse la plantación en el espacio del árbol eliminado, el ejemplar será entregado en el Servicio municipal de zonas verdes, que además deberá suministrarse en contenedor, para su posterior plantación, salvo que no se disponga de espacio en el vivero municipal, en cuyo caso se procederá a la compensación económica con cargo al fondo municipal de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 13 de la Ordenanza.

CONDICIONES TÉCNICAS PODA

1. El solicitante de la autorización de poda drástica es el responsable de la ejecución de la misma, quedando obligado a la realización y financiación de todas las labores necesarias para ello.
2. Los trabajos de poda del arbolado urbano se realizarán en el período de parada vegetativa de los ejemplares, salvo en los casos excepcionales de peligro para personas, bienes o para el propio árbol.

Se establece una época hábil orientativa para las labores de poda en el municipio desde el 15 de noviembre hasta el 15 de marzo de cada año natural. Dicho período podrá variar dependiendo de las condiciones climatológicas anuales y de la especie de que se trate.

En ningún caso podrán realizarse podas del arbolado urbano coincidiendo con los períodos de brotación de las hojas ni con su caída, salvo por razones motivadas debidamente justificadas relacionadas con la seguridad de las personas o los bienes, así como por posibles interferencias a la seguridad vial.

Los residuos vegetales procedentes de los trabajos de tala de arbolado deberán gestionarse adecuadamente mediante el procedimiento establecido en la normativa vigente, y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio, ni en contenedores destinados a otros usos, ni se procederá a la quema de los mismos.

CONDICIONES JURÍDICAS

1ª.- Todas las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar, como para terminar los trabajos autorizados.

2ª.- Los Ayuntamientos podrán conceder prórrogas de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

3ª.- El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de las licencias, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refiere la condición primera. Las licencias caducan a los seis meses de su otorgamiento si no se inician los trabajos autorizados dentro de dicho plazo.

La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir los trabajos autorizados si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

4ª.- Por causa plenamente justificada, a juicio del Ayuntamiento, podrán prorrogarse dichos plazos por una sola vez y por igual periodo de tiempo.

5ª.- Se dispondrá la suspensión de eficacia de una licencia de obras en curso cuando se compruebe el incumplimiento de sus condiciones materiales y hasta tanto los servicios municipales no comprueben la efectiva subsanación de los defectos observados. La licencia caducará si la subsanación no se lleva a cabo en los plazos que al efecto se fijen.

Las obras que se ejecuten hallándose la licencia caducada o suspendida, salvo los trabajos de seguridad y mantenimiento, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades pertinentes por obras realizadas sin licencia y a las medidas ejecutoras que procediesen.

6ª.- Las licencias podrán transmitirse dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento.

7ª.- Si el incumplimiento de las condiciones de una licencia revistiese características de infracción urbanística grave presuntamente no legalizable, la suspensión se mantendrá en tanto se sustancia el correspondiente expediente sancionador que, de resultar positivo, dará lugar a la declaración de ineficacia de la licencia, sin perjuicio de la sanción que proceda. De no existir infracción urbanística grave, podrá declararse sin efecto la suspensión decretada, sin perjuicio de que contiene el oportuno expediente sancionador.

8ª.- En los supuestos de talas abusivas; así como en restantes casos de actuaciones realizadas sin disponer de la preceptiva licencia de obras u orden de ejecución, además de las sanciones que procedan por infracción urbanística, se impondrán las medidas de restauración del orden jurídico y de la realidad física alterada.

9ª.- En aplicación del artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955), se hace constar que las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución en la primera sesión que celebre el Pleno de la Corporación.

En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE